

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver solicitudes de:

- 1.- Redención de Pena
- 2.- Libertad condicional elevada a favor del sentenciado **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS**, dentro del CUI 68001.6000.159.2018.06258.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila al sentenciado **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS** la pena de **54 meses de prisión** impuesta mediante sentencia proferida el 21 de noviembre de 2018 por el Juzgado Quinto, Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 3 de agosto de 2018, tiempo que sumado a redención de pena concedida en precedencia de 143 días (diciembre 1º/2020), arroja un total de 35 meses y 15 días de prisión.

✓ **REDENCIÓN DE PENA:**

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17927469	632	TRABAJO	JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS** ha redimido por TRABAJO 39 días que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Finalmente, al computar el tiempo físico y la redención concedida en el día de hoy de 39 días de prisión, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de 36 meses y 23 días de prisión.

✓ **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:**

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional, el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó:

-Resolución No. 410 001912 de fecha 26 de noviembre de 2020 emanada del CPMS BUCARAMANGA conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.

- Certificado de calificación de conducta de fecha diciembre 10 de 2020 con buen y ejemplar comportamiento.
- Copia de la cartilla biográfica del sentenciado.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

"Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para el otorgamiento de la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in idem* y, por el contrario, satisfaga el cumplimiento de los fines de la pena¹.

2- Tiempo de descuento:

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

¹ Artículo 4° Código Penal.

4. Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional.

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Haremos **valoración de la conducta punible** advirtiendo que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, los mecanismos sustitutivos fueron negados en virtud de un factor objetivo, como es encontrarse prohibido los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliara para el delito de hurto calificado, en el artículo 68A del Código Penal.

De igual forma, se aprecia según la calificación aportada por el Consejo de Disciplina del penal que la conducta del sentenciado ha sido ejemplar durante un extenso lapso de reclusión, de donde se colige que reúne esta condición para acceder al beneficio.

b) Se aplicará como exigencia objetiva, el **descuento de la pena en las 3/5 partes de la pena**. No encuentra reparo el Juzgado por cuanto se han descontado más de las tres quintas partes de la pena que se traducen en 32 meses y 12 días, y el condenado lleva una totalidad de pena cumplida de 36 meses y 23 días de prisión.

c) Asimismo, se concluye que **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS** ha mantenido un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento en establecimiento de reclusión, pues ha participado en actividades de estudio y trabajo para redimir pena, ha sido calificado con conducta ejemplar y el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA según resolución No. 410 001912 del 26 de noviembre de 2020 emite concepto **favorable** para concederle al penado la libertad condicional. Por lo tanto, se puede concluir fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena por esta condena.

d) Se tomará como demostrativo del arraigo la información que obra en el proceso, memorial dirigido por el condenado donde solicita la concesión del subrogado², constancia de la Junta de Acción Comunal del barrio María Paz³, certificación del capellán del CPMS BUCARAMANGA⁴, carta de recomendación personal signada por Fabiana Vesga Camelo⁵, carta de referencia familiar suscrita por Gloria Penagos Pedraza y Clemencia Penagos de Matiz⁶, recibo de servicio

² Folio 93

³ Folio 94

⁴ Folio 94 reverso

⁵ Folio 95

⁶ Folio 95 reverso

público⁷, los cuales permiten establecer que el domicilio del condenado está ubicado en la carrera 2 # 16AN 52 Piso 2 Barrio María Paz Norte de Bucaramanga - Santander, con lo cual entendemos que está demostrado el arraigo familiar y social, lo que permite concluir que hay vía libre a la concesión del subrogado.

e) Respecto del pago de perjuicios, no fue condenado en tal sentido según lo informado por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga en comunicación del 10 de diciembre de 2020 (fl. 104).

Valoradas de ese modo las circunstancias frente al cumplimiento de las exigencias legales, se concede la libertad condicional al sentenciado **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS**, quedando sometido a un período de prueba de 17 meses y 7 días, durante los cuales deberá presentarse ante este Despacho cada vez que sea requerido. Para tal efecto, deberá suscribir la respectiva diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del CP., con la advertencia expresa que el incumplimiento a sus obligaciones conducirá a la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la pena en el establecimiento carcelario.

Se exonerará al sentenciado del pago de caución prendaria, determinación que resulta más adecuada y proporcional atendiendo el juicio de ponderación que debe hacerse frente al eventual riesgo en el que se encuentra **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS** dada la emergencia sanitaria que originó la pandemia del COVID-19 que se torna más gravosa dadas las condiciones de hacinamiento que se vive en los establecimientos carcelarios del país, que ha llevado a la Corte Constitucional a declarar el estado de cosas inconstitucionales en materia carcelaria, mediante sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y C-328 de 2016, sumado a la crisis económica y necesidades generadas en el territorio nacional por la pandemia, y que pueden llevar a que exigir una caución monetaria en estos momentos al sentenciado, no lo haga acreedor de este beneficio, siendo lo más razonable y adecuado en aras de materializar el subrogado otorgado, suscriba caución juratoria respecto al compromiso que va a adquirir con la administración de justicia

Una vez se firme el compromiso, se librára boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS** una redención de pena por trabajo en cuantía de 39 días de prisión.

SEGUNDO.- Declarar que **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS** ha cumplido una totalidad de pena de 36 meses y 23 días de prisión.

TERCERO.- CONCEDER al sentenciado **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.547.805, la libertad condicional impetrada, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del art. 65 del CP, bajo caución juratoria, por un período de prueba de 17 meses y 7 días, debiendo averiguar la dirección del penal los requerimientos que

registre, caso en el cual quedará facultada para dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

CUARTO.-
y apelación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 325 - Tel. 6521026
j04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE COMPROMISO - LIBERTAD CONDICIONAL

RAD: NI. 17921 CUI: (680016000159201806258)

Hoy, **25 DE FEBRERO DE 2021**, el (la) sentenciado (a) **LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS** identificado con C.C. **80.547.805** se comprometió a lo siguiente, conforme al art. 65 del C.P.:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. (Siempre y cuando fuera condenado a pagar perjuicios).
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello, por un periodo de prueba de **DIESISIETE (17) MESES Y SIETE (07) DIAS**.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas mediante caución juratoria.

Se advierte al comprometido (a) que en caso de cometer un nuevo delito o violar cualquiera de las obligaciones impuestas antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido.

El sentenciado (a) fija su residencia en:

Telefono _____

Correo electrónico _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

LUIS FERNANDO MALAVER PENAGOS
COMPROMETIDO (A)

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ